

- setecientos noventa y cuatro -

52764



/// 1776 Ley de Tributación Municipal en actual vigencia Nasca, de fecha marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Yo la Notaria Abogado de la Provincia de Nasca. Unos e otros de la Notaria. ...

En su virtud leída que les fue a los otorgantes, la presente Escritura de COMPRA VENTA, DE INMUEBLE URBANO, por la cual se afirmaron y ratificaron en su contenido, dándola por firme y válida en todos los actos o términos en que está redactada, a lo que dijeron otorgaron y firmaron; doy fe. ...

CONSTANCIA Yo la Notaria, de Constancia de que la presente Escritura se encuentra Registrada bajo el N° 530 y corre a fojas 791 y 794 de mi Registro corriente de Escrituras Públicas, correspondiente al bienio 1,997-1,998. Asimismo de Constancia que el proceso de firmas concluyó el día 6 de Marzo de 1,997. Doy fe. ...

MARIA ESPIDORA ANCAYA NOVARO ISIDORA BERTILA ANCAYA NOVARO

ELIER LUIS DE LA TORRE MONTAÑA YOLANDA VELASQUEZ CARRION

UNO TRESCIENTOS TREINTI/SES

COMPRA VENTA. En la ciudad de Nasca, provincia

QUE OTORGA DON NOR EXALTACION ARTEAGA ME del mismo nombre

A FAVOR DE MARIA ELENA REYES MEDINA. departamento de Ica, de la República del Perú, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí: Yolanda Velásquez Carrión

Abogado de la Provincia de Nasca, identificado con libreta electoral N° 21446566 y Registro Único de Contribuyentes N° 10435242,

//, comparecieron de una parte don NOÉ EXALTACION ARTEAGA MEDINA, peruano, identificado con libreta Electoral N° 09587518, obrero soltero, con domicilio en la Av. La Cultura s/n. de esta ciudad de Nasca, y de la otra parte, como COMPRADORA, doña MARIA ELENA REYES MEDINA, peruana, identificada con libreta Electoral N° 22077320, Empleada, soltera, con domicilio en la Av. La Cultura s/n. de esta ciudad de Nasca. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar inteligentemente, en el idioma castellano, y expeditos en el ejercicio de sus derechos civiles, y quienes, juzgue con plena capacidad, libertad y conocimiento, bastante del acto, por el cual compran y después de haber cumplido con los artículos cincuenta y tres siguientes de la Ley del Notariado, me entregaron un minuta firmada y autorizada por letrado, para que su contenido sea elvado a instrumento público, la que firmada con N° 300, queda agregada a su folio respectivo y cuyo tenor literal es como sigue.-----

M I N U T A

Señor Notario: Sirvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Compra Venta que celebre de una parte don Noé Exaltación Arteaga Medina, con L.E. 09587518, como Vendedor y de la otra parte doña MARIA ELENA REYES MEDINA, con L.E. 22077320, como COMPRADORA, en los términos y condiciones siguientes: PRIMERO: Don Noé Exaltación Arteaga Medina, es propietario de un lote de terreno urbano ubicado en el predio denominado "Risambra Alto" del Distrito y Provincia de Nasca, departamento de Ica, cuyas medidas y linderaciones son las siguientes: Por el Norte, con propiedad de don Alejandro Manuel Boanegra Mejía, por donde mide 23 ml.; por el Sur con propiedad de la Familia Peralta, por donde mide 23 ml.; por el Este con propiedad de Alejandro Manuel Boanegra Mejía, por donde mide 7 ml. y por el Oeste con la calle Las Acaofas, que lo separa del conjunto habitacional "Fermín Tanguila" por donde mide 7 ml.; encerrado dentro

- seiscientos noventa y cinco -
52762

/// de un área superficial de 161 metros cuadrados, dicho inmueble lo adquirió de su anterior propietario de don Alejandro Manuel Bocanegra Mejía, mediante Compra-Venta en Escritura Pública pasada por ante la Notaría Pública Dra. Yolanda Velásquez Carrión, con fecha 7 de febrero de 1997.

SEGUNDO: que por el presente instrumento el Vendedor da en venta real y enajenación perpetua el lote urbano descrito en la cláusula primera a la compradora doña María Elena Reyes Medina, por el precio de cuatro mil nuevos soles, que el vendedor declara haber recibido de mano de su compradora a su entera satisfacción, en moneda nacional y circulante, con la sola suscripción de la presente Minuta, por lo que nada tiene que reclamar.

TERCERO: que en la venta está comprendido todo cuanto de hecho y por derecho corresponde al bien vendido, tales como sus usos, costumbres, aires, servidumbres, entradas, salidas etc; asimismo el vendedor declara que el bien materia de venta, no se encuentre gravado, hipotecado, ni pesa medida judicial alguna, ni compromiso de ninguna clase que restrinja su derecho de libre disposición.

CUARTO: que esta venta está exenta de dolo, error, lesión, simulación o fraude y cualquiera otra que tienda a invalidarla o anular al presente contrato, pues es intención de las partes que la compra sea firme y surta sus efectos legales.

QUINTO: que todos los gastos que ocasione la presente minuta su elevación a escritura pública y demás serán de cuenta de la compradora; con excepción del impuesto a la alcabala, por estar exenta de conformidad con el Art. 25 del Decreto Legislativo 776.-Agregue Ud. Señor Notario las demás cláusulas de estilo cuidando de pasen los partes al Registro de la propiedad inmueble.-Nasca, tres de Marzo de mil novecientos noventa y siete.-Firmado: Firma de Nos Exaltación Arteaga Medina.- Firma de María Elena Reyes Me-

o ///

...dinas, con L. N. 220773206, como compradora, en los términos y condiciones siguientes: ...
ANOTACION EN LA MINUTA. El pago de Impuesto de Alcabala queda sujeto de acuerdo a lo que dispone el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal en actual vigencia. - Nasca, siete de Marzo del novecientos noventa y siete. - Yolanda Velásquez Carrión, Notaria Abogado de la Provincia de Nasca. - Un sello de la Notaría. ...
 En su virtud, aida que les fué a los otorgantes, la presente Escritura de Compra-Venta, por mí la Notario, se afirmaron y ratificaron en su contenido, dándola por firme y válida en los dos los actos o términos en que está redactada, así lo dije, con otorgaron y firmaron; doy fé. ...
CONSTANCIA. Yo la Notario dejo Constancia que el proceso de firmas concluye el día de que la presente Escritura, se encuentra registrado bajo el Número trescientos treinta y cinco y corre a fojas setecientos noventa y cuatro a fojas setecientos noventa y cinco vuelta de mi Registro corriente de Escrituras Públicas correspondiente al bienio en curso: mil novecientos noventa y siete - mil novecientos noventa y ocho. Asimismo dejo Constancia que el proceso de firmas concluye el día siete de Marzo de mil novecientos noventa y siete. - **TESTADO: "tres" - No vale.** - **INTERLINEADO "uno" - vale - Doy Fé.**

[Firma]
 Nos. ...
 Nos. ...
 Nos. ...

[Firma]

MARIA ELENA REYES MEDINA

[Firma]

YOLANDA VELÁZQUEZ CARRIÓN
 Notaria Abogada Nasca

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 150

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°331 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 07 DE MARZO DE 1,997; QUE OTORGA: DON NOE EXALTACION ARTEAGA MEDINA; A FAVOR DE: DOÑA MARIA ELENA REYES MEDINA; EXTENDIDA ANTE LA EX NOTARIO PÚBLICO: YOLANDA VELASQUEZ CARRION, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,997 – 1,998, FOLIO N° 794 AL FOLIO N° 795 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MARIA ELENA REYES MEDINA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22077320. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 270 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 587.1002, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 08 DE ABRIL DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR